

Riobamba, 01 de Diciembre del 2019

Sr:

Juan David Ati Tacuri

Gerente

COMPAÑÍA TAXAMANEKER S.A.

De mi consideración:

Yo **CAMACHO BAZANTE JULIO ENRIQUE**, con cédula N: 020009817-6, Estado Civil Divorciado, en calidad de Accionista de la Cía. TAXAMANEKER S.A. Tengo a bien comunicarle que he transferido dos acciones al Sr. **CAIZA CUJI JAIRO EDWIN**, con cédula N. 060527920-7 para lo cual solicito de la manera más comedida se registre y se proceda a la inscripción en los libros de ACCIONES Y ACCIONISTAS de la COMPAÑÍA y a la posterior comunicación a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

CEDENTE	CESIONARIO	ACCIONES	NOMINAL
CAMACHO BAZANTE JULIO ENRIQUE C.I. # 020009817-6	CAIZA CUJI JAIRO EDWIN C.I. # 060527920-7	2	USD \$ 10,00 (USD \$ 20,00)

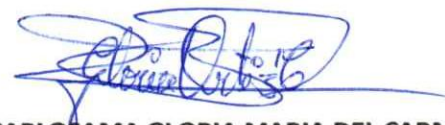
Las personas citadas, tanto el Cedente como el Cesionario, son de Nacionalidad Ecuatoriana. Tipo de inversión del Cedente como el Cesionario es Nacional.

Por la atención favorable a la petición anticipo mi agradecimiento

Atentamente.

CEDENTE


CAMACHO BAZANTE JULIO ENRIQUE
C.I. # 020009817-6


ORTIZ CARLOSAMA GLORIA MARIA DEL CARMEN
C.I.# 100084692-1

CESIONARIO


CAIZA CUJI JAIRO EDWIN
C.I.# 060527920-7

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CAMACHO BAZANTE
JULIO ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
GUARANDA**
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
FECHA DE NACIMIENTO **1946-06-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

N. 020009817-6





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. AGRONOMO** V433312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMACHO REGULO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BASANTES MARIA SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUARANDA
2013-04-19**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-19

 DIRECTOR GENERAL

 PRIMARIO CEDULADO







 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN** 
24 - MARZO - 2019

0011 M JUNTA N. 0011 - 210 CERTIFICADO N. 0200098176 CEDULA No.

CAMACHO BAZANTE JULIO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **CHIMBORAZO**

CANTÓN: **RIOBAMBA**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

PÁRROQUIA: **LIZARZABURU**

ZONA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ORTIZ CARLOSAMA
GLORIA MARIA DEL CARMEN**
LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO**
FECHA DE NACIMIENTO: **1955-03-25**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **DIVORCIADA**

Nº. **100084692-1**



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PÚBLICO**
V334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
ORTIZ JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
CARLOSAMA ALFEREZ ROSA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
**RIOBAMBA
2014-07-25**
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2024-07-25


DIRECTOR GENERAL


TITULAR DEL CÉDULO







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019



0031 F JUNTA No. **0031 - 179** CERTIFICADO No. **1000846921**
CEDULA No.

ORTIZ CARLOSAMA GLORIA MARIA DEL CARMEN
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **CHIMBORAZO**
CANTÓN: **RIOBAMBA**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
PARROQUIA: **MALDONADO**
ZONA:







ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION

Expediente N° 059-2019 - CMSCNVA

1. MATERIA: CIVIL

En la ciudad de Riobamba a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas con quince minutos, acuden de forma libre y voluntaria y por sus propios derechos; por una parte, el señor JULIO ENRIQUE CAMACHO BAZANTE, con cédula de ciudadanía N.º 020009817-6, y, por otra parte la señora GLORIA MARIA DEL CARMEN ORTIZ CARLOSAMA, con cédula de ciudadanía N.º 100084692-1; ante la Abg. Janeth Castillo, en calidad de Mediadora habilitada por el CENTRO DE MEDIACIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y NEGOCIACIÓN "VISIÓN ANDINA" con registro N.º 77 del Consejo de la Judicatura; conforme dispone el Art. 3 de la Resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Riobamba, respectivamente, quienes libre y voluntariamente suscriben la presente Acta de **ACUERDO DE MEDIACIÓN TOTAL** contenida en los siguientes términos:

2. ANTECEDENTES:

Con fecha 16 de diciembre del 2019 nos solicitaron por parte del señor JULIO ENRIQUE CAMACHO BAZANTE, se realice una Mediación con la señora GLORIA MARIA DEL CARMEN ORTIZ CARLOSAMA, sobre la Liquidación de la Sociedad Conyugal el único bien adquirido dentro de la sociedad conyugal es de 2 Acciones que mantienen en la Compañía TAXAMANECEER S.A. por el valor de \$20,00 VEINTE DOLARES AMERICANOS.

3. CONSIDERANDOS:

Después de haberse celebrado la conciliación establecida en el presente proceso los comparecientes una vez instruido sobre el objeto y efectos de la misma, sin presión alguna y de manera libre y voluntaria acuerdan:

4. ACUERDOS:

1. El señor JULIO ENRIQUE CAMACHO BAZANTE y la señora GLORIA MARIA DEL CARMEN ORTIZ CARLOSAMA de forma libre y voluntaria admiten que dentro de la sociedad conyugal solo han adquirido 2 acciones en la Compañía TAXAMANECEER S.A. por el valor de \$10,00 DIEZ DOLARES AMERICANOS cada una; dando un total de \$20,00 VEINTE DOLARES AMERICANOS.



2. La señora GLORIA MARIA DEL CARMEN ORTIZ CARLOSAMA de forma libre y voluntaria sede el 50% de sus acciones y derechos de la sociedad conyugal al señor JULIO ENRIQUE CAMACHO BAZANTE sobre las acciones de participación en la compañía TAXAMANEKER S.A.
3. El señor JULIO ENRIQUE CAMACHO BAZANTE y la señora GLORIA MARIA DEL CARMEN ORTIZ CARLOSAMA en forma libre y voluntaria manifiestan que mediante la presente acta de mediación queda liquidada en su totalidad la sociedad conyugal.
- 5. BASE LEGAL:**
- 5.1. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 190, señala que "se reconoce el Arbitraje, la Mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.", y que "...estos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir".
- 5.2. La Ley de Arbitraje y Mediación, en su Art. 43 determina que "La Mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado Mediador/a, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto".
- 5.3. El artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que "los medios alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, constituyen una forma de servicio público a la colectividad que coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las Leyes".
- 6. DOCUMENTOS HABILITANTES:**
Se adjunta al Expediente como documentos habilitantes:
1. Copia de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación de las partes;
 2. Copia de la Sentencia de Divorcio.
 3. Copia del certificado de las Acciones mantenidas.
- 7. CONFIDENCIALIDAD**
Conforme lo establece el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes mantendrán la debida reserva y de común acuerdo, pueden renunciar a la confidencialidad. Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviera lugar.
- 8. INCUMPLIMIENTO**



En caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos en la presente Acta por una de las partes, la otra parte podrá iniciar las acciones legales correspondientes, ejecutando el acta de mediación del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo el proceso de ejecución, conforme lo determina el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

9. VALIDEZ Y DECLARATORIA DE ACEPTACION DEL ACTA

1. De conformidad con el Art. 47 inciso tercero de la Ley de Arbitraje y Mediación: "Por la sola firma del mediador/a se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticas".
2. Conforme lo señala el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación inciso cuarto "... el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y, se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación".
3. Los comparecientes declaran que tienen capacidad legal para obligarse conforme los términos de la presente acta, que no se encuentran presionados ni afectados en su voluntad y que han sido informados previamente de las implicaciones legales que se deriven del acuerdo, por lo que se sujetan a las condiciones expuestas en todas sus partes.
4. Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Siendo las quince horas con veinte y cinco minutos, se da por terminada la presente Audiencia de Mediación, y para constancia de todo lo actuado, las partes y la Mediadora firman en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor; un ejemplar se entregará al señor JULIO ENRIQUE CAMACHO BAZANTE, el segundo ejemplar será entregado a la señora GLORIA MARIA DEL CARMEN ORTIZ CARLOSAMA; y; el tercero y cuarto ejemplar reposarán en el Archivo del Centro de Mediación, Solución de Conflictos y Negociación "Visión Andina", de este cantón de Riobamba.



CENTRO DE MEDIACIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y NEGOCIACIÓN VISIÓN ANDINA

REGISTRO NUMERO 77 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



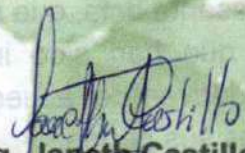
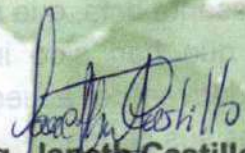
GLORIA MARIA DEL CARMEN ORTIZ CARLOSMA

C.C. 100084692-1



JULIO ENRIQUE CAMACHO BAZANTE

C.C. 020009817-6



Abg. Janet Castillo Celi
DIRECTORA - MEDIADORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CAMACHO BAZANTE
JULIO ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
GUARANDA**
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1946-06-01
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

Nº **020009817-6**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. AGRONOMO** V433312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMACHO REGULO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BASANTES MARIA SUSANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUARANDA
2013-04-19**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-19



 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO



 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
24 - MARZO - 2019 

0011 M JUNTA No. 0011 - 210 CERTIFICADO No. 0200098176 CÉDULA No.

CAMACHO BAZANTE JULIO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **CHIMBORAZO**
CANTON: **RIOBAMBA**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
PARROQUIA: **LIZARZABURU**
ZONA:



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **100084692-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ CARLOSAMA GLORIA MARIA DEL CARMEN

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA

IBARRA
SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO **1955-03-25**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PUBLICO** V334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARLOSAMA ALFEREZ ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2014-07-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-25

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO



000701414

 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN** 
24 - MARZO - 2019

0031 F JUNTA No. 0031 - 179 CERTIFICADO No. 1000846921 CÉDULA No.

ORTIZ CARLOSAMA GLORIA MARIA DEL CARMEN
APELLIDOS Y NOMBRES

1000846921



PROVINCIA: **CHIMBORAZO**

CANTÓN: **RIOBAMBA**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**

PARROQUIA: **MALDONADO**

ZONA:



25-07-2014

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

000701414

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL- DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO No 2117-2012 SEGUIDO POR: GLORIA MARIA ORTIZ CARLOSAMA y JULIO ENRIQUE CAMACHO BAZANTE.- LA QUE TEXTUALMENTE ES COMO SIGUE:

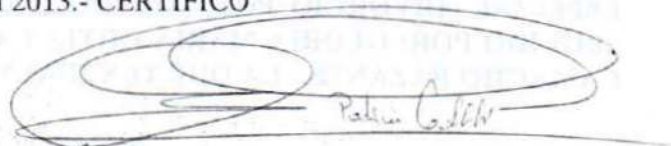
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO. - UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Riobamba, martes 15 de enero del 2013, las 08h52. VISTOS: A fs. 8 del proceso, comparecen los señores GLORIA MARÍA DEL CARMEN ORTIZ CARLOSAMA y JULIO ENRIQUE CAMACHO BAZANTE, consignando sus generales de ley y presentando la demanda de divorcio por mutuo consentimiento. Indican que de la partida de matrimonio integra que acompañan, justifican que los comparecientes contrajeron matrimonio civil, en el Cantón Urcuquí, perteneciente a la Provincia de Imbabura, el diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que durante su vida han procreado tres hijos mismos que son mayores de edad, mientras que dentro de la sociedad conyugal no han adquirido bienes de ninguna naturaleza. Que es su voluntad divorciarse por mutuo consentimiento. A fs. 11 vta., del proceso, consta el Acta de Audiencia de Conciliación efectuada dentro del presente proceso. Encontrándose la causa en estado de dictar Sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El Suscrito Juez es competente para conocer el presente caso, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- La causa se ha tramitado en legal y debida forma, observando estrictamente las reglas del juicio especial de divorcio por mutuo, y todas las garantías básicas fijadas en la Carta Fundamental para asegurar el derecho al debido proceso; y, como no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudieren influir en la decisión, al juicio se lo declara válido, en vista de que no contraviene principio, valor, regla, ni norma alguna de la Ley Suprema, ni de ningún instrumento internacional constitucionalmente vigente en el Ecuador, ni de las leyes infraconstitucionales. TERCERO.- Con la copia certificada de la inscripción de matrimonio de fs. 3 de autos, se justifica la existencia del vínculo matrimonial materia del presente divorcio, así como la procreación y existencia de tres hijos de acuerdo a los documentos públicos de fs. 4, 5 y 6 del proceso. CUARTO.- De fs. 11 vta., del proceso consta el Acta de Audiencia de Conciliación y en el cual los cónyuges ante el Suscrito Juez se han ratificado en su voluntad y deseo inquebrantable de divorciarse por mutuo consentimiento, pidiendo que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une. Respecto de los hijos habidos dentro de matrimonio, no se resuelve sobre ellos en vista de su mayoría de edad, conforme se desprende de las partidas de nacimiento adjuntas. Por todo lo expuesto, y al haber las partes procesales ratificado su decisión de disolver el vínculo matrimonial, el Suscrito Juez de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA", acepta la demanda, y en consecuencia por divorcio se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores GLORIA MARÍA DEL CARMEN ORTIZ CARLOSAMA y JULIO ENRIQUE CAMACHO BAZANTE, una vez ejecutoriada esta sentencia, confiérase copias de ley, disponiendo que en la Jefatura de Área del Registro Civil del Cantón Urcuquí, Provincia de Imbabura, se proceda a sentar la sentencia al margen de la inscripción de matrimonio constante en el Año 1976, Tomo I, Página 66, Acta 27. Para la práctica de esta diligencia se enviará atenta Comisión al señor Comisario Nacional de Policía de dicho Cantón, o autoridad respectiva, habilitando el tiempo deficiente. Lo que dispongo en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba Actúe la Dra. Patricia Guffanti Espinoza, Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.-

DR. ANDRES VASQUEZ MELENDEZ
JUEZ

Certifico:

DRA. PATRICIA GUFFANTI ESPINOZA
SECRETARIA

RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se halla ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Riobamba, Enero 21 del 2013.- CERTIFICO



**DRA. PATRICIA GUFFANTLE,
SECRETARIA**

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original. Riobamba, febrero 26 del 2013.



**DRA. PATRICIA GUFFANTI E.
SECRETARIA**

EN BLANCO



En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4, 10, 11, 13 y 16 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en Resolución 026-2018 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial, suplemento 209 de 27 de marzo de 2018,

CERTIFICO

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria N° 26-2018, celebrada el 10 de octubre de 2018, resolvió autorizar el registro del **CENTRO DE MEDIACIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y NEGOCIACIÓN "VISIÓN ANDINA"**, ubicado en Riobamba, provincia de Chimborazo. La Secretaría General otorga al centro el **REGISTRO** número 77 e incorporó los datos del centro de mediación en los respectivos libros de registro.

En Quito, Distrito Metropolitano, a doce de octubre de 2018.


Ab. Irene Valencia Balladares Mgs.
Secretaria General

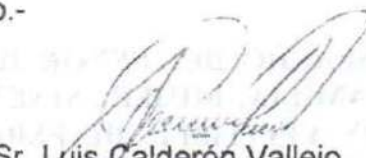
OBSERVACIÓN: La Secretaría General del Consejo de la Judicatura, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para el registro, por parte del director o representante del centro, que puedan inducir a error o equivocación; ni al uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de este certificado. El presente certificado tendrá una validez de dos (2) años, desde la fecha de aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, de la renovación del registro del centro de mediación, conforme lo dispone el artículo 11, inciso 2 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, aprobado mediante Resolución 026-2018 de 20 de febrero de 2018, y publicado en el Registro Oficial, suplemento 209 de 27 de marzo de 2018.

EN NOMBRE DEL PUEBLO
SOBERANO DEL ECUADOR Y POR
AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN
Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL
DOCTOR ANDRÉS VÁSQUEZ
MELÉNDEZ, JUEZ DE LA UNIDAD
JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN RIOBAMBA.

COMISIONA

AL SEÑOR COMISARIO DE POLICÍA
DEL CANTÓN URCUQUI, PROVINCIA
DE IMBABURA la práctica de la diligencia
de INSCRIPCIÓN dentro del juicio
ESPECIAL DIVORCIO POR MUTUO N°
2117-2012 QUE SIGUE GLORIA MARIA
ORTIZ CARLOSAMA Y JULIO
ENRIQUE CAMACHO BAZANTE.

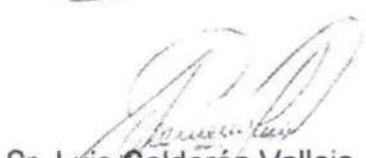
Presentado en la Comisaría Nacional y de Policía del cantón Urcuquí, hoy día martes cinco de marzo del año dos mil Trece, a las diez horas veinte minutos, junto con tres boletas de notificación.- Certifico.-


Sr. Luis Calderón Vallejo
SECRETARIO - E.

COMISARIA NACIONAL DEL CANTÓN URCUQUI.- Urcuquí, 05 de marzo del año 2013, las 10H45.- Por recibida la presente comisión ordenada por el Doctor Andrés Vásquez Meléndez, Juez de la Unidad Judicial Primera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, cúmplase como lo ordena, practicada que sea la presente diligencia se devolverá originales al Juzgado de origen.- **CUMPLASE.**


Abg. Mauricio Moran
COMISARIO NACIONAL DE URCUQUI.

LO CERTIFICO:


Sr. Luis Calderón Vallejo
SECRETARIO - E



En la ciudad de Urcuquí, cantón del mismo nombre a los cinco días del mes de marzo del año dos mil Trece, a las once horas con cinco minutos, Notifique personalmente en su propio Despacho al Licenciado José Piñán, Jefe Cantonal de Registro Civil de Urcuquí, con el contenido del escrito y la providencia que antecede para constancia firma junto con el suscrito Secretario-E que Certifica.


Luis Calderón Vallejo
SECRETARIO-E


Lic. José Piñán
JEFE DEL REGISTRO CIVIL DE URCUQUI

JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
DEL CANTON URCUQUI PROVINCIA IMBABURA
RAZON: LA SENTENCIA DE DIVORCIO QUE ANTACEDE QUEDA MARGINADO
EN SU RESPECTIVO REGISTRO DE MATRIMONIO. Ti No. 20016.
Urcuquí, 05 de marzo del 2013

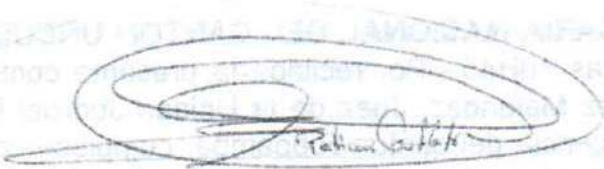
Lcdo. José Piñán M.
SERVIDOR PUBLICO A. 4.
lcdo.jp.

Lo que se Comisiona al señor Comisario Nacional de Policía del cantón Urcuqui, Provincia de Imbabura, a fin de que se sirva cumplir con la diligencia ordenada, ofreciendo reciprocidad de servicios en casos análogos.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA, HOY VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE A LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS.



Dr. Andrés Vásquez Meléndez
JUEZ



Dra. Patricia Guffanti E.
SECRETARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CAIZA CUJI JAIRO EDWIN
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
GUAMOTE
CEBADAS
FECHA DE NACIMIENTO **1999-08-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **060527920-7**







INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAIZA CUJI SEGUNDO ABDON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUJI LLIGUILEMA MARIA DOMITILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2018-09-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-09-27

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILL. EN CIENCIAS

V3343V2242







DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



000603039

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 M
JURATA M

0001 - 302
CERTIFICADO DE

0605279207
CEDULACIÓN

CAIZA CUJI JAIRO EDWIN
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: CHIMBORAZO
CANTÓN: GUAMOTE
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CEBADAS
ZONA: 1





ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

096 044 9316